



**CONTRATO NÚMERO 1816 DE 2020
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2023**

OBJETO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3

CONTRATISTA: CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ NIT. 901.586.302-2, (integrado por EXPLANAN S.A.S con NIT 890.910.591-5, con un porcentaje de participación del 45%; DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., con NIT. 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con NIT. 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%.)

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en la Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, EL INSTITUTO por una parte y por la otra, **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.734 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal Número. 1816 del 30 de diciembre de 2020, Modificación No. 01 del 15 de febrero de 2021, Modificación No. 02 del 03 de diciembre de 2021, Suspensión No. 01 del 20 de mayo de 2021, Ampliación No. 01 a la Suspensión 01 del 03 de junio de 2021, Acta de Reanudación del 15 de junio de 2021, Suspensión mediante Resolución No. 2694 del 16 de septiembre de 2021, levantamiento provisional mediante Resolución No. 1214 del 07 de abril de 2022, Cesión del 13 de abril de 2022, reanudación mediante Resolución No. 3160 del 26 de agosto de 2022, Acta de Reanudación del 26 de agosto de 2022, Modificación No. 03 del 09 de noviembre de 2022 y Adición No. 01 del 01 de diciembre de 2022, hemos convenido aclarar el contrato previas la siguientes

CONSIDERACIONES:

1). Una vez revisado el acuerdo privado Cesión de la Posición Contractual del 08 de abril de 2022, se encuentra una imprecisión entre la Clausula Quinta del mismo, el Numeral Once y el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera de la Minuta de Cesión del contrato 1816 de 2020. En consecuencia de lo anterior se hace necesario aclarar la mencionada imprecisión, en el sentido de indicar que las actuaciones frente a las obligaciones que se desarrollen en la

ejecución del contrato, tanto el cedente como el cesionario son solidariamente responsables frente al INVIAS pero no solidariamente responsables los que se contrate con terceros.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato Número 1816 de 2020 y por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA ACLARAR el considerando No. 11 de la Cesión del Contrato Número 1816 de 2020 suscrito el 13 de abril de 2022, la cual para todos los efectos quedará así: “(...) **11).** De conformidad con el contrato privado de Cesión, el Cesionario no es responsable solidario respecto de aquellas obligaciones frente a Subcontratistas, Proveedores profesionales y/o trabajadores, suscritas por el Cedente previa la fecha de la Cesión. De igual forma el cesionario se hará responsable de las obligaciones a partir de la fecha de suscripción del contrato de Cesión suscrito el 13 de abril de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR el Parágrafo primero de la Clausula Primera del Contrato de Cesión suscrito el 13 de abril de 2022, la cual para todos los efectos quedará así:

“(...)PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se reserva el derecho de tramitar e imponer al CESIONARIO cualquier sanción cuyas causas se originen dentro de la ejecución del Contrato adelantada por el CEDENTE, caso en el cual el CESIONARIO responderá por las obligaciones a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Cesión suscrito el 13 de abril de 2022.”

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.